**CONTRATO DE OPCIÓN[[1]](#footnote-2)**

Este contrato de opción (el “Contrato”) se celebra en Santiago de Chile, el día [•] de [•] de 2024, entre:

**abc S.A.**, rol único tributario N°96.874.030-K, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en [•] (“ELP”);

**INVERSIONES SCG SpA**, rol único tributario N°96.874.020-2, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en [•] (“SCG”);

**OPERADORA Y ADMINISTRADORA NUEVA POLAR S.A.**, rol único tributario N°76.365.513-K, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en [•] (“Nueva Polar”);

**AD RETAIL S.A.**, rol único tributario N°76.675.290 K, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana (“AD”);

**DIN S.A.**, rol único tributario N°82.982.300-4, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana (“DIN”);

**SECYC LIMITADA**, rol único tributario N°[•], representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en [•] (“SECYC” y conjuntamente con ELP, SCG, Nueva Polar, AD y DIN como las “Partes La Polar”);

**CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.**, rol único tributario N°96.522.900-0, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados en Nueva de Lyon 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana (“Cofisa”);

**INVERSIONES LP S.A.**, rol único tributario N°76.265.724-4, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados en Avenida Santa Clara 207, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana (“ILP”);

**AD SERVICIOS DE COBRANZA Y FINANCIEROS LIMITADA**, rol único tributario N°77.555.730-3, representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•], todos domiciliados en Nueva de Lyon 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana (“AD SCF”), por una parte, y por la otra,

**[NEWCO ACREEDORES]**, rol único tributario N°[•], representada por **[•]**, cédula de identidad N°[•], y por **[•]**, cédula de identidad N°[•],todos domiciliados para estos efectos en [•] (“Newco” y conjuntamente con las Partes La Polar y el Retail Financiero como las “Partes”).[[2]](#footnote-3)

# CONSIDERANDOS

1. Que, con fecha 11 de enero de 2024, AD y ELP materializaron una integración de sus negocios (la “Integración”). Como resultado de dicha Integración, ELP adquirió el [99]% de las acciones emitidas por AD;
2. Que la implementación de la Integración contempla una reestructuración de las deudas de AD, Cofisa e ILP, y que incluye, entre otras, a los Bonos Corporativos Serie H (según dicho término se define más adelante);
3. Que la reestructuración de los Bonos Corporativos Serie H contempla el rescate y canje de una parte de los mismos por bonos securitizados respaldados con la cartera de créditos de Cofisa e ILP en los términos descritos en los considerandos siguientes;
4. Que, con fecha [•] de [•] de 2024, EF Securitizadora S.A. (la “Securitizadora”), Cofisa, ILP y AD SCF celebraron un contrato marco para la cesión de créditos (el “Contrato Marco”) que regula la cesión de créditos presentes y futuros originados por Cofisa e ILP al patrimonio separado N°11 de la Securitizadora (el “Patrimonio Separado”);
5. Que, mediante escritura pública de fecha [•] de [•] de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don [•], la Securitizadora, en calidad de emisor, y Banco de Chile, en calidad de representante de los tenedores de bonos, celebraron un contrato de emisión de títulos de deuda de securitización por monto fijo (el “Contrato de Emisión de Bonos Securitizados”), que regula la emisión de cinco series de bonos securitizados con cargo al Patrimonio Separado;
6. Que, con fecha [•] de [•] de 2024, AD, Cofisa, ILP, los Acreedores Principales y otros acreedores de Cofisa e ILP, celebraron un contrato de canje (el “Contrato de Canje”). En virtud del Contrato de Canje, AD se comprometió a efectuar una oferta de rescate del 60% de los Bonos Corporativos Serie H pagadera (a) en dinero efectivo por un monto total de $1.474.000.000 y (b) el remanente, en Bonos Securitizados de la Serie D (la “Oferta de Rescate”). La Oferta de Rescate estará dirigida a todos los tenedores de los Bonos Corporativos Serie H que acepten la oferta de rescate y acepten adicionalmente vender el 40% restante de sus Bonos Corporativos Serie H a ELP, o a quien ELP designe, por el precio y en las condiciones a que hace referencia dicho Contrato de Canje; y
7. Que, para inducir a los tenedores de los Bonos Corporativos Serie H a aceptar la Oferta de Rescate, las Partes La Polar se comprometieron a otorgar una opción a los Tenedores de Bonos Corporativos Serie H que acepten dicha Oferta de Rescate (o a las personas relacionadas que estos designen al momento de aceptar la Oferta de Rescate), de adquirir hasta el 100% de la propiedad del Retail Financiero (según se define más adelante), sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Que, sobre la base de lo antes expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

# CLÁUSULA PRIMERADEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

## Términos Definidos

Los términos que se definen en el siguiente listado y escritos en mayúscula en su letra inicial tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que las Partes expresamente le den otro significado para el caso concreto:

“Accionistas ELP” significan Rentas VC Limitada, Rentas ST Limitada, Inversiones Baguales Limitada y Setec SpA.

“Acreedores Principales” significa, conjuntamente, Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Banco Consorcio, Consorcio Corredores de Bolsa S.A., Moneda S.A. Administradora General De Fondos, en su calidad de administradora de Moneda Renta CLP Fondo de Inversión, Moneda Deuda Chile Fondo de Inversión y Moneda Latinoamérica Deuda Local Fondo de Inversión.

“Activo Ajustado” significa, a la fecha de determinación del Precio, el valor del Activo del Patrimonio Separado determinado en conformidad con las Reglas de Valorización establecidas en el Contrato Marco, más el valor de los Créditos, según estos se definen en el Contrato Marco, de propiedad de las entidades que forman parte del Retail Financiero, determinado igualmente, en conformidad con las referidas Reglas de Valorización, más el efectivo y equivalentes al efectivo de las mismas entidades.

“AD” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“AD SCF” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad del gobierno central, regional provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad (incluyendo, sin limitación alguna, la CMF, el Banco Central, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, en la medida en que tenga competencia sobre la Parte respectiva.

“Autorización CMF” significa la aprobación otorgada por la CMF, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 20.950 y el Artículo 36 de la Ley General de Bancos.

“Autorización de Libre Competencia” significa la aprobación otorgada por la FNE, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Corte Suprema de Chile, según sea el caso, de acuerdo al Artículo IV del DL 211 y su regulación complementaria.

“Bonos Securitizados” significa los títulos de deuda de securitización emitidos bajo el Contrato de Emisión de Bonos Securitizados.

“Bonos Preferentes de la Serie D” significa los Bonos Preferentes de la Serie D emitidos en conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos Securitizados.

“Bonos Corporativos Serie H” significa los bonos emitidos por AD con cargo a la Línea a 5 Años, en conformidad al Contrato de Emisión de Bonos Corporativos Serie H y a la Escritura Complementaria Serie H.

“Cambio de Control” significa cualquier acto jurídico, hecho, acuerdo o contrato, o conjunto de éstos, en virtud del cual ELP pierda el carácter de “controlador” (según dicho término se define en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores) de cualquiera de las entidades que conforman el Retail Financiero.

“Causales de Ejercicio de la Opción” tiene el significado asignado en la cláusula 2.2.

“Cesionarios Permitidos” significan respecto a los Titulares Originales, sus filiales, matrices o filiales de sus matrices o en caso de Titulares Originales que sean personas naturales, las personas jurídicas en las que el Titular Original sea dueño de más del cincuenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o del capital social con derecho a voto y tenga derecho a designar a la mayoría de los directores o administradores o bien administre ellos mismos la respectiva sociedad.

“CMF” significa Comisión para el Mercado Financiero.

“Cofisa” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Condición de Acreedor” consiste en que, al momento del ejercicio de la Opción, los accionistas de la Newco sean titulares, ya sea directamente o indirectamente a través de sus personas relacionadas, del 80% o más del total de los Bonos Preferentes de la Serie D.

“Contrato” tiene el significado asignado en el preámbulo.

“Contrato de Administración Primaria” significa el contrato de administración de los activos integrantes del Patrimonio Separado entre la Securitizadora y AD SCF, celebrado por escritura pública de fecha [●], otorgada en la Notaría de Francisco Javier Leiva Carvajal.

“Contrato de Back Office” significa el contrato de prestación de servicios entre AD SCF y ELP, de fecha 10 de junio de 2024.

“Contrato de Canje” tiene el significado asignado en el Considerando N°6.

“Contrato de Emisión de Bonos Securitizados” tiene el significado asignado en el Considerando N°5.

“Contrato de Emisión de Bonos Corporativos Serie H” significa el contrato de emisión por línea de títulos de deuda a 5 años plazo entre AD, en calidad de emisor, y Banco BICE, en calidad de representante de los tenedores de bonos, que consta en escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N°41.448-2020, junto con sus posteriores modificaciones.

“Contrato de Push Partner” significa el contrato de prestación de servicios (*acuerdo comercial push partner*) entre AD SCF y ELP, de fecha 10 de junio de 2024.

“Contrato Marco” tiene el significado asignado en el Considerando N°4.

“Delegado” significa una de las siguientes entidades determinadas por la Newco al momento de ejercer la Opción: PwC Chile, EY Chile, Deloitte Chile o KPMG Chile.

“Deuda Financiera” significa deudas u obligaciones de cualquier tipo o naturaleza con bancos e instituciones financieras así como con cualquier otro tercero, sin duplicación, que deriven de: (a) contratos de mutuo, préstamo, crédito de dinero, descuento, factoring o factoraje, y otras operaciones de crédito de dinero; (b) la emisión de valores representativos de deuda en forma de bonos, pagarés o cualquier clase de títulos de crédito; (c) contratos de leasing o arrendamiento financiero con o sin opción de compra; (d) contratos de compra de bienes o servicios cuyo precio se pacta a un plazo mayor a 12 meses; (e) derivados financieros u otros instrumentos de similar naturaleza que cubran variaciones de precio, tipo de cambio o tasa de interés; (f) avales, fianzas, cartas de garantía o cualquier otro tipo de garantías o compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma; (g) venta de inventario o de valores con pacto de retrocompra; y (h) cualquier póliza de seguro de caución tomada por cualquiera de las entidades del Retail Financiero cuya indemnización pudiere dar lugar, por cualquier razón, motivo o circunstancia, a una acción de cobro o de reembolso en contra de cualquiera de las entidades del Retail Financiero.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado legal o un día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

“DIN” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Distribución” significa cualquier pago o distribución efectuada a Personas Relacionadas, ya sea a título de utilidades, dividendos, disminución de capital, pago de deudas, créditos o servicios, o a cualquier otro título.

“Distribuciones Permitidas” significa, conjuntamente, las siguientes Distribuciones: (i) las Distribuciones a Personas Relacionadas que integran el Retail Financiero, (ii) los pagos de AD SCF a ELP en virtud del Contrato de Back Office, según sus términos y condiciones vigentes a la fecha de celebración de este Contrato, y (iii) los pagos de AD SCF a ELP en virtud del Contrato de Push Partner, según sus términos y condiciones vigentes a la fecha de celebración de este Contrato.

“DL 211” significa el significa el Decreto Ley N°211 que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia, cuya versión refundida, sistematizada y coordinada fue fijada por el Decreto Supremo N°511 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 27 de octubre de 1980 y sus posteriores modificaciones y sistematizaciones.

“ELP” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Escritura Complementaria Serie H” significa la escritura complementaria correspondiente a la emisión de bonos con cargo a la Línea a 5 Años entre AD, en calidad de emisor, y Banco BICE, en calidad de representante de los tenedores de bonos, que consta en escritura pública de fecha 25 de enero de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N°3.148-2021, conjuntamente con sus modificaciones posteriores.

“Evento de Incumplimiento” es el incumplimiento descrito en las 10.1.2, 10.1.3, 10.1.5 o 10.1.6 del Contrato Marco que no hubiere sido subsanado antes del décimo quinto día de la respectiva fecha fijada para la celebración de las Juntas de Tenedores de Bonos Preferentes definidos en el Contrato Marco, citadas para pronunciarse sobre el respectivo incumplimiento.

“Fecha de Cierre” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.4.

“FNE” significa la Fiscalía Nacional Económica.

“Gravámenes” significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen, restricción, limitación al dominio o a cualquiera de sus atributos, de cualquier clase o naturaleza, derechos preferentes de terceros, o cualquier carga o gravamen sobre activos, incluyendo sin limitación, cualquier venta con retención del título de dominio, acción resolutoria o medida precautoria.

“Holding Financiera” significa cualquier sociedad *holding* que se constituya en el futuro para agrupar las participaciones accionarias directas e indirectas de ELP en Cofisa, ILP, AD SCF y en cualquier otra entidad que forme parte del Retail Financiero.

“ILP” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Información Confidencial” significa toda información, documentación y antecedentes relacionados con el presente Contrato, entregados o puestos a disposición de cualquiera de las Partes en cualquier de sus formas, escrita, electrónica u oral que, por su naturaleza, no sea información propia ni pública y cualquier información, documentación, discusión o negociación anterior a esta fecha relacionada con el Contrato, como también la que adquieran las Partes mientras tengan la calidad de Partes.

“Integración” tiene el significado asignado en el numeral 1 de los Considerandos.

“Ley de Mercado de Valores” significa la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

“Línea a 5 Años” significa la línea de bonos N°1.059 inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha 29 de diciembre de 2020.

“Newco” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Notificación a la CMF” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.3.

“Notificación a la FNE” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.2.

“Notificación de Ejercicio de la Opción” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.1.

“Nueva Polar” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Oferta de Rescate” tiene el significado asignado en el Considerando N°6.

“Opción” tiene el significado asignado en la cláusula 2.1.1.

“Otras Prendas sobre Acciones Retail Financiero” significa los contratos de prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre (a) la totalidad de las acciones o derechos sociales de la Holding Financiera y (b) la totalidad de las acciones o derechos sociales de cualquier otra sociedad que forme parte del Retail Financiero (distinta de Cofisa, ILP y la Holding Financiera), ambas a ser otorgadas por todos los accionistas de la respectiva sociedad, en favor de la Newco, de conformidad al artículo 14 de la Ley 20.190, sus modificaciones y su reglamento, en términos sustancialmente similares a la Prenda sobre Derechos Sociales AD SCF, la Prenda sobre Acciones Cofisa y la Prenda sobre Acciones ILP.

“Partes” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Partes Indemnizadas” tiene el significado asignado en la cláusula 6.1.

“Partes La Polar” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Patrimonio Separado” tiene el significado asignado en el Considerando N°4.

“Personas Relacionadas” tiene el significado asignado en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

“Plazo de la Opción” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.1.

“Precio de la Opción” significa el valor determinado por el Delegado en conformidad con el Procedimiento de Determinación del Precio. Este valor será definitivo para las Partes. No obstante, el valor mínimo a pagar por la Newco será de un millón de pesos.

“Prenda sobre Derechos Sociales AD SCF” significa el contrato de prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de los derechos sociales de AD SCF, otorgado por DIN y SECYC en favor de la Newco, mediante escritura pública de esta misma fecha otorgada en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con el fin de caucionar la obligación de transferir los derechos sociales prendados a la Newco en caso de ejercicio de la Opción por la Newco.

“Prenda sobre Acciones Cofisa” significa el contrato de prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de las acciones de Cofisa, otorgado por AD y ELP en favor de la Newco, mediante escritura pública de esta misma fecha otorgada en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con el fin de caucionar la obligación de transferir las acciones prendadas a la Newco en caso de ejercicio de la Opción por la Newco.

“Prenda sobre Acciones ILP” significa el contrato de prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de las acciones de ILP, otorgado por SCG y Nueva Polar en favor de la Newco, mediante escritura pública de esta misma fecha otorgada en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con el fin de caucionar la obligación de transferir las acciones prendadas a la Newco en caso de ejercicio de la Opción por la Newco.

“Prendas sobre Acciones y Derechos Sociales” significa, conjuntamente, la Prenda sobre Derechos Sociales AD SCF, la Prenda sobre Acciones Cofisa, la Prenda sobre Acciones ILP y las Otras Prendas sobre Acciones Retail Financiero.

“Procedimiento de Determinación del Precio” es el procedimiento que deberá seguir el Delegado y que consiste en establecer en un plazo máximo de 30 Días Hábiles desde que le sea solicitado, la diferencia resultante de restar al valor del Activo Ajustado, el valor del pasivo consolidado del Retail Financiero y que concluirá con un informe escrito dirigido a las Partes en que comunicará el Precio de la Opción y sus bases de cálculo. Será obligación de las entidades que conforman el Retail Financiero proveer al Delegado, al solo requerimiento de este último, toda la información necesaria para determinar el valor del Activo Ajustado y de sus pasivos consolidados correspondientes a su deuda financiera.

“Retail Financiero” significa, conjuntamente, Cofisa, ILP, AD SCF, la Holding Financiera y cualquier otra sociedad controlada (en los términos del artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores) por la Holding Financiera.

“Securitizadora” tiene el significado asignado en el Considerando N°4.

“SECYC” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“SCG” tiene el significado asignado en la comparecencia.

“Series Preferentes” significa, conjuntamente, los Bonos Securitizados de la Serie A, la Serie B, la Serie C (incluyendo sus dos sub-series C-1 y C-2) y la Serie D, todas emitidas de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos Securitizados.

“Titulares Originales” son las personas naturales o jurídicas que recibieron de AD, Bonos Preferentes de la Serie D en canje de sus Bonos Corporativos Serie H y, asimismo, las personas naturales o jurídicas que cualquiera de los anteriores hubiere designado como beneficiario de la Opción al momento de aceptar la Oferta de Rescate.

“Transacción” significa la transacción en virtud de la cual la Newco adquirirá hasta el 100% de las acciones del Retail Financiero, en virtud del ejercicio de la Opción.

“Unidades de Fomento” o “UF” significa Unidad de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la Ley N°18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo suceda o reemplace), entre el primer día del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

## Interpretación

En este Contrato:

1. las definiciones de los términos contenidas en el presente instrumento son aplicables por igual al singular y plural de los términos definidos; si el contexto lo requiriese, los pronombres incluirán el correspondiente género masculino, femenino y neutro;
2. las palabras “incluye”, “incluyen” e “incluyendo” se considerarán seguidas por la frase “sin limitación”; la palabra “tendrá” deberá entenderse con el mismo significado que “deberá”;
3. salvo que se indique expresamente lo contrario, toda definición o referencia a un acuerdo, contrato, documento, instrumento, registro, ley o reglamento contenida en el presente instrumento se entenderá que incluye sus posteriores modificaciones, complementaciones, redefiniciones o alteraciones, válidamente efectuadas;
4. los términos “en el presente instrumento”, “del presente instrumento” y “por el presente instrumento” y cualesquiera términos que tengan un significado similar, se entenderán que se refieren a este Contrato, en su totalidad, según este se modifique de tiempo en tiempo conforme a sus términos, y no a una disposición específica del mismo;
5. las definiciones contenidas en el presente instrumento prevalecerán por sobre el sentido que la ley o la ciencia, arte, técnica o industria respectiva puedan darle;
6. todas las referencias a cláusulas, secciones y anexos contenidas en el presente documento se entenderán que se refieren a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato, salvo que se establezca expresamente lo contrario;
7. los encabezados y títulos usados en este Contrato se han incluido sólo a modo de referencia y, en consecuencia, no podrán invocarse para modificar ni interpretar en modo alguno el alcance de las disposiciones de este Contrato;
8. las referencias a “días” se entenderá siempre de días corridos, salvo que se indique expresamente que se refiere a Días Hábiles; y
9. las Partes reconocen que cada Parte y sus abogados han redactado y revisado este Contrato, por lo que no aplicará la norma de interpretación establecida en el inciso 2° del artículo 1.566 del Código Civil.

# CLÁUSULA SEGUNDAOPCIÓN

## Otorgamiento de Opción

### Por el presente Contrato, las Partes La Polar, en su calidad de únicos accionistas de las entidades que conforman el Retail Financiero, otorgan solidariamente a la Newco un derecho de opción de compra sobre la totalidad de las acciones y derechos sociales de las entidades que forman Retail Financiero (la “Opción”), sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

### La Newco, en su calidad de beneficiaria, toma conocimiento y declara aceptar la Opción otorgada por las Partes La Polar, cuyo ejercicio será facultativo, pudiendo libremente y a su sólo arbitrio ejercer la Opción de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La Opción no podrá ejercerse sino por el total de las acciones de todas las entidades del Retail Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que constituyan una Holding Financiera, en virtud del ejercicio de la Opción, la Newco tendrá derecho a adquirir la totalidad de las acciones de la Holding Financiera (sin necesidad de adquirir acciones en las demás entidades del Retail Financiero de propiedad de dicha Holding Financiera).

### En caso de que la Newco decida ejercer su Opción, la Newco adquirirá las acciones y derechos sociales de las entidades que conforman el Retail Financiero (en los términos descritos en las cláusulas 2.1.1 y 2.1.2 precedentes) al Precio de la Opción.. El Precio de la Opción será pagado al contado en la Fecha de Cierre, mediante vale vista o transferencia bancaria, en fondos inmediatamente disponibles.

## Condición Suspensiva para el Ejercicio de la Opción

El ejercicio de la Opción por parte de la Newco estará sujeto a la condición suspensiva de que se verifique uno cualquiera de los eventos que se listan en los numerales 2.2.1, 2.2.2 o 2.2.3 siguientes (las “Causales de Ejercicio de la Opción”) y, adicionalmente a la condición, que al momento del ejercicio de la Opción, los accionistas de la Newco sean titulares, ya sea directamente o indirectamente a través de sus personas relacionadas, del 80% o más del total de los Bonos Preferentes de la Serie D (la “Condición de Acreedor”).

### Incumplimientos

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes incumplimientos:

#### El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer enumeradas en las cláusulas 4.1 y 4.2, que no hubiere sido subsanado dentro de un plazo de 15 Días Hábiles contados desde que Newco hubiese notificado dicho incumplimiento a las demás Partes (tratándose de las obligaciones de hacer enumeradas en la cláusula 4.1) o de la ocurrencia de dicho incumplimiento (tratándose de las obligaciones de hacer enumeradas en la cláusula 4.2), en ambos casos, siempre que sea susceptible de ser subsanado;

1. Que se verifique un Evento de Incumplimiento; o
2. Que se acordare un Rescate Obligatorio Total de los Bonos Securitizados de las Series Preferentes, producto de la ocurrencia de un Evento de Rescate Obligatorio (según dicho término se define en el Contrato de Emisión de Bonos Securitizados) de conformidad a los términos y condiciones de dicho Contrato de Emisión de Bonos Securitizados.

### Insolvencia

Que se iniciare cualquier procedimiento contra cualquiera de cualquiera de las entidades del Retail Financiero, tendiente a su declaración de insolvencia, cesación de pagos, disolución, liquidación, intervención judicial (incluyendo la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar), reorganización concursal, liquidación concursal, o cualquier medida de similar naturaleza, de acuerdo a la Ley N°20.720 o Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas o a cualquier ley de insolvencia o reorganización o cualquier otra legislación concursal aplicable o cualquier legislación aplicable a la constitución, liquidación y/o disolución de sociedades; siempre que dicha solicitud no sea denegada o dejada sin efecto dentro de los 60 días siguientes a su notificación a dicha entidad del Retail Financiero; que cualquiera de las entidades del Retail Financiero incurriere en cesación de pagos o suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; que las entidades del Retail Financiero o cualquiera de sus Personas Relacionadas respecto de las cuales cualquiera de las entidades del Retail Financiero sea fiador, codeudor solidario o haya otorgado cualquier otra garantía personal para caucionar obligaciones de dicha Persona Relacionada, iniciare o solicitare el inicio de cualquier procedimiento tendiente a la disolución, liquidación, reorganización, concurso, ajuste o arreglo de pagos de cualquier entidad del Retail Financiero o de sus respectivos bienes de acuerdo con cualquier ley de insolvencia o reorganización o cualquier otra legislación concursal aplicable o cualquier legislación aplicable a la constitución, liquidación y/o disolución de sociedades; o si solicitare la designación de un liquidador, veedor u otro funcionario similar o de parte importante de sus bienes; si cualquiera de las entidades del Retail Financiero presentare a los acreedores de las entidades del Retail Financiero una propuesta de acuerdo, reorganización o convenio judicial o extrajudicial preventivo, en virtud de las disposiciones de cualquier ley de liquidación o reorganización concursal u otra similar, proponiendo la reestructuración, extensión o reorganización de sus pasivos; o si cualquiera de las entidades del Retail Financiero tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados en esta cláusula 2.2.2.

### Cambio de Control

Que ocurriere un Cambio de Control.

## Procedimiento para el Ejercicio de la Opción

### Durante el plazo de noventa (90) Días Hábiles contado desde la fecha en que la Newco tome conocimiento del cumplimiento de una cualquiera de las Causales de Ejercicio de la Opción (el “Plazo de la Opción”), la Newco podrá ejercer la Opción por medio de comunicación escrita enviada a las Partes La Polar y las entidades que forman el Retail Financiero de conformidad a la cláusula 6.3 (la “Notificación de Ejercicio de la Opción”). No obstante, la Newco podrá desistirse del ejercicio de la Opción dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la determinación del Precio de la Opción comunicado por el Delegado.

### Recibida la Notificación de Ejercicio de la Opción, las Partes deberán, tan pronto sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Ejercicio de la Opción y de todos los antecedentes de la Newco y sus Personas Relacionadas requeridos para efectuar la correspondiente notificación (de conformidad a lo indicado en la Sección 4.3. siguiente), notificar la Transacción a la FNE, en caso que ello correspondiera de conformidad al DL 211 (la “Notificación a la FNE”) y requerir de la CMF la Autorización CMF (la “Notificación a la CMF”).

### Las Partes cooperarán entre sí de buena fe, de conformidad a la cláusula 4.1.3, hasta la obtención de la autorización para materializar la Transacción emitida por parte de la FNE de conformidad al Capítulo IV del DL 211 (la “Autorización de Libre Competencia”) y por parte de la CMF en conformidad con lo previsto en los Artículos 4 de la Ley 20950 y 36 de la Ley General de Bancos (la “Autorización CMF”).

### El contrato de compraventa de acciones y los traspasos de acciones por medio de los cuales se materialice la Transacción se celebrarán a las 11:00 horas del quinto Día Hábil siguiente al día en que se reciba la última de la Autorización de Libre Competencia y la Autorización CMF (la “Fecha de Cierre”), en las oficinas de Carey & Cía. Limitada (ubicadas en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago).

### En la Fecha de Cierre, las Partes La Polar entregarán a la Newco: (i) los títulos representativos de las acciones que se transfieren en virtud de la Transacción, (ii) los traspasos, debidamente ejecutados, de las acciones que se transfieren en virtud de la Transacción, (iii) las cesiones de los derechos sociales que se transfieren en virtud de la Transacción, (iv) los registros de accionistas, libros de actas y demás libros sociales de las entidades que conforman el Retail Financiero, y (v) cartas de renuncia de todos los directores de las sociedades que conforman el Retail Financiero. A su vez, en la Fecha de Cierre, la Newco deberá pagar a las Partes La Polar el Precio de la Opción de conformidad a la cláusula 2.1.3.

# CLÁUSULA CUARTADECLARACIONES Y GARANTÍAS

Cada una de las Partes La Polar, debidamente representada según se indica en la comparecencia, por este acto efectúa respecto de si misma y de las entidades del Retail Financiero en las cuales es socio o accionista, las declaraciones contenidas en esta Cláusula Cuarta y garantiza a favor de la Newco que dichas declaraciones son y serán verdaderas, completas y precisas, tanto a esta fecha como a la Fecha de Cierre (o si hacen referencia a una fecha específica, a dicha fecha):

## Constitución

A excepción de la Holding Financiera, cada una de las Partes La Polar y las entidades del Retail Financiero es una sociedad válidamente constituida y vigente en conformidad con las leyes de Chile.

## Autorización

Cada una de las Partes La Polar y las entidades del Retail Financiero, a excepción de la Holding Financiera (a) tiene la facultad, capacidad y autoridad para suscribir y ser parte del presente Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, y (b) comparece al presente instrumento por apoderados que disponen de facultades suficientes para representarla en la celebración de este Contrato, y, respecto de cada una de las Partes La Polar, para enajenar sus acciones de las entidades del Retail Financiero y celebrar las demás transacciones contempladas en este instrumento.

## Ausencia de Contravenciones

La celebración de este Contrato y de las demás transacciones contempladas en él por parte de las Partes La Polar y las entidades del Retail Financiero, no implicará: (a) un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias a las que ellas estén sujetas; (b) un incumplimiento de decisiones, órdenes o resoluciones judiciales y/o administrativas emitidas por un tribunal, árbitro o cualquier autoridad o entidad competente; y/o (c) la falta de cumplimiento o incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, pacto, acuerdos sociales, instrumentos, mandatos, a que cada una de ellas o las entidades del Retail Financiero estén sujetas.

## Titularidad de las Acciones

Las Partes La Polar son, respectivamente, las actuales y únicas dueñas, beneficiarias y titulares de todas las acciones de las entidades del Retail Financiero y tienen plena capacidad para transferir dichas acciones a la Newco. Dichas acciones han sido válidamente emitidas y suscritas, y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, y están libres de todo y cualquier Gravamen, salvo por las Prendas Sobre Acciones y Derechos Sociales. En caso de ejercerse la Opción, la venta de las acciones del Retail Financiero comprenderá todos los derechos económicos y políticos y beneficios que les corresponden o que les podrían corresponder a las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

# CLÁUSULA CUARTAOBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por las Partes La Polar y el Retail Financiero en virtud del presente Contrato, las Partes La Polar y el Retail Financiero se obligan solidariamente en favor de la Newco a cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula Cuarta con la excepción de las obligaciones establecidas en la cláusula 4.1.1.

## Obligaciones de Hacer

### Director Independiente

#### Durante la vigencia de este Contrato, pero sujeto igualmente a la Condición de Acreedor, la Newco tendrá derecho a proponer la designación de un director en ELP. La Newco ejercerá este derecho con una anticipación mínima de 30 días a la celebración de una junta ordinaria de accionistas de ELP en que corresponda renovación de su directorio, mediante comunicación por escrito dirigida a ELP, en que indicará el nombre de la persona que propone y deberá adjuntar las declaraciones firmadas por esa persona dando cuenta de la ausencia de inhabilidades para asumir como director de ELP. Para estos efectos, ELP asume como obligación por el hecho ajeno, que los Accionistas ELP, siempre que pudieren elegir a la mayoría de los directores de ELP (sin considerar al director propuesto por la Newco), tomen todas las acciones que sean necesarias o conducentes, incluyendo el ejercicio de su derecho a voto en las juntas de accionistas de ELP, para designar al director propuesto por la Newco como director de ELP.

#### ELP asume como obligación por el hecho ajeno de los Accionistas ELP, que los Accionistas ELP no remuevan al director propuesto por la Newco sin acuerdo previo y por escrito de la Newco.

#### En caso de renuncia del director propuesto por la Newco, ELP asume como obligación por el hecho ajeno de los Accionistas ELP, que los Accionistas ELP causen, como promesa de hecho ajeno, que los miembros del directorio de ELP nombrados por los Accionistas ELP voten a favor del reemplazante propuesto por la Newco. Si no se designare reemplazante a la persona propuesta por la Newco en la sesión de directorio siguiente, ordinaria o extraordinaria, ELP asume como obligación por el hecho ajeno de los Accionistas ELP, que los Accionistas ELP voten sus acciones y ejerzan los derechos que les correspondan como accionistas de ELP a fin de convocar a una junta extraordinaria de accionistas de ELP, acordar la revocación total del directorio y elegir uno nuevo, cumpliendo con lo establecido en el literal (i) anterior.

### Otorgamiento y Perfeccionamiento de Garantías

#### Mantener vigentes las Prendas sobre Acciones y Derechos Sociales durante toda la vigencia del presente Contrato.

#### Solicitar la inscripción de las Prendas sobre Acciones y Derechos Sociales en el Registro de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro de Accionistas de la respectiva Sociedad, en un plazo máximo que no podrá exceder de cinco Días Hábiles a contar de la fecha de su otorgamiento y llevar a cabo las demás inscripciones, anotaciones, notificaciones, aceptaciones o comunicaciones que deban efectuarse para perfeccionarlas o hacerlas oponibles a terceros, según corresponda, en los plazos previstos en las respectivas Prendas sobre Acciones y Derechos Sociales.

#### Suscribir y otorgar las Otras Prendas sobre Acciones Retail Financiero dentro de un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados desde la fecha en que la constitución de la Holding Financiera haya cumplido el último de sus trámites de legalización.

## Obligaciones de No Hacer

### Endeudamiento

#### Las empresas del Retail Financiero no podrán contraer ni negociar, celebrar, acordar o prometer contraer Deuda Financiera adicional a la existente a la fecha de este instrumento, ni financiamientos estructurados o securitizaciones de activos, salvo por Financiamientos Permitidos bajo el Contrato Marco o que sea autorizado por la Newco.

### Distribuciones

Las empresas del Retail Financiero no realizará Distribuciones, distintas de las Distribuciones Permitidas, salvo que se dé cumplimiento a la obligación de Recompra Parcial Obligatoria (según dicho término se define en el Contrato Marco) prevista en el Contrato Marco para el caso de efectuarse Distribuciones.

### Contratos Relevantes

No modificar, sin el consentimiento previo y por escrito de la Newco, (i) el Contrato de Back Office, ni (ii) el Contrato de Push Partner.

### Colocación de Créditos

No otorgar, a través de personas distintas del Retail Financiero, créditos en dinero a titulares de tarjetas de crédito o de prepago emitidas por las Partes La Polar, el Retail Financiero o cualquiera de sus Personas Relacionadas, en la medida que los créditos estén asociados (i) al uso de tarjetas de crédito o prepago por concepto de ventas de productos y servicios comercializados en la red de multitiendas “Abcdin”, “La Polar” y comercios afiliados no relacionados, o (ii) a colocaciones en dinero en efectivo que se concreten a través de los productos de avance en efectivo incluidos en los contratos de afiliación de los titulares de tarjetas de crédito o de prepago.

## Autorización de Libre Competencia

### Una vez recibida la Notificación de Ejercicio de la Opción por las Partes La Polar, las Partes trabajarán diligentemente, de buena fe y realizarán todos los esfuerzos comercialmente razonables para preparar la información y documentación que se presentará a la FNE como parte de la Notificación a la FNE, a más tardar dentro del plazo máximo indicado en la Sección 2.3.2, y para obtener la Autorización de Libre Competencia. La Newco dirigirá la estrategia y preparación de la Notificación a la FNE y todo el proceso para la obtención de la Autorización de Libre Competencia, con la debida colaboración de las Partes La Polar, a las cuales deberá mantener informadas respecto del estado y progreso del proceso.

### A mayor abundamiento, la Newco, las Partes La Polar y las entidades del Retail Financiero deberán: (a) preparar la información y otorgar la asistencia necesaria a la Newco en relación a la Notificación a la FNE y la Autorización de Libre Competencia; (b) tan pronto sea posible, entregar a la Newco borradores de respuesta a cualquier requerimiento formal o informal de información adicional hecho por la FNE; (c) notificarse mutuamente, con anticipación razonable, cualquier actualización, reunión o comunicación oral con la FNE que esté relacionada con la Notificación a la FNE; (d) no participar de manera independiente en ninguna reunión o comunicación oral con la FNE que esté relacionada con la Autorización de Libre Competencia, sin haber otorgado previamente a la otra Parte la posibilidad de asistir y participar en dicha reunión o comunicación oral, salvo que se haya solicitado expresamente por la FNE que cierta Parte no participe en una reunión o comunicación oral con la FNE; (e) que si la FNE solicita una comunicación oral relacionada con la Notificación a la FNE, la Parte a la que se ha solicitado dicha comunicación oral comunicará a la otra Parte, lo antes posible, el propósito y contenido de dicha comunicación oral; (f) revisar y comentar de buena fe todas las comunicaciones escritas realizadas a la FNE relacionadas con la Notificación a la FNE, y entregar una copia de dichas comunicaciones escritas a la otra Parte; y (g) notificarse mutuamente, a la mayor brevedad, en caso de tener conocimiento de cualquier resolución, juicio, opinión o cualquier tipo de comunicación emitida por la FNE relacionada con la Notificación a la FNE.

### Cualquier condición, obligación, requisito o compromiso propuesto o impuesto por la FNE relacionada con la Notificación a la FNE con el fin de facilitar la obtención de la Autorización de Libre Competencia no puede ser aceptada ni implementada por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

## Autorización CMF

### Una vez recibida la Notificación de Ejercicio de la Opción por las Partes La Polar, las Partes trabajarán diligentemente, de buena fe y realizarán todos los esfuerzos comercialmente razonables para preparar la información y documentación que se presentará a la CMF, a más tardar dentro del plazo máximo indicado en la Sección 2.3.2, parte de la Notificación a la CMF y para obtener la Autorización CMF. La Newco dirigirá la estrategia y preparación de la Notificación a la CMF y todo el proceso para la obtención de la Autorización CMF, con la debida colaboración de las Partes La Polar, a las cuales deberá mantener informadas respecto del estado y progreso del proceso.

### A mayor abundamiento, la Newco, las Partes La Polar y las entidades del Retail Financiero deberán: (a) preparar la información y otorgar la asistencia necesaria a la Newco en relación a la Notificación a la CMF y la Autorización CMF; (b) tan pronto sea posible, entregar a la Newco borradores de respuesta a cualquier requerimiento formal o informal de información adicional hecho por la CMF; (c) notificarse mutuamente, con anticipación razonable, cualquier actualización, reunión o comunicación oral con la CMF que esté relacionada con la Notificación a la CMF; (d) no participar de manera independiente en ninguna reunión o comunicación oral con la CMF que esté relacionada con la Autorización CMF, sin haber otorgado previamente a la otra Parte la posibilidad de asistir y participar en dicha reunión o comunicación oral, salvo que se haya solicitado expresamente por la CMF que cierta Parte no participe en una reunión o comunicación oral con la CMF; (e) que si la CMF solicita una comunicación oral relacionada con la Notificación a la CMF, la Parte a la que se ha solicitado dicha comunicación oral comunicará a la otra Parte, lo antes posible, el propósito y contenido de dicha comunicación oral; (f) revisar y comentar de buena fe todas las comunicaciones escritas realizadas a la CMF relacionadas con la Notificación a la CMF, y entregar una copia de dichas comunicaciones escritas a la otra Parte; y (g) notificarse mutuamente, a la mayor brevedad, en caso de tener conocimiento de cualquier resolución, juicio, opinión o cualquier tipo de comunicación emitida por la CMF relacionada con la Notificación a la CMF.

### Cualquier condición, obligación, requisito o compromiso propuesto o impuesto por la CMF relacionada con la Notificación a la CMF con el fin de facilitar la obtención de la Autorización CMF no puede ser aceptada ni implementada por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

# CLÁUSULA QUINTATERMINACIÓN

## Causales de Terminación

El presente Contrato podrá terminarse en cualquiera de las siguientes circunstancias:

### Por mutuo acuerdo de las Partes, lo que deberá constar por escrito; o

### Automáticamente, en caso de que se amortice un monto equivalente al 50% del capital total agregado de los Bonos Securitizados de las Series Preferentes, en conformidad al Contrato de Emisión de Bonos Securitizados. Se deja expresa constancia que el presente Contrato no terminará automáticamente en caso de que, de acuerdo a los términos del Contrato de Emisión de Bonos Securitizados, se acordare un rescate total de los Bonos Securitizados de las Series Preferentes, producto de la ocurrencia de un Evento de Rescate Obligatorio (según dicho término se define en el Contrato de Emisión de Bonos Securitizados), salvo que se pague efectivamente la totalidad del saldo insoluto e intereses de los Bonos Securitizados de las Series Preferentes con cargo a los activos del Patrimonio Separado.

## Efectos de la Terminación

En caso de que se produzca la terminación del presente Contrato en conformidad a la cláusula 5.1 precedente, el presente Contrato (y la Opción otorgada conforme al mismo) se entenderá resuelto y extinguido, sin responsabilidad adicional para ninguna de las Partes (o sus respectivos administradores, ejecutivos, empleados, accionistas, agentes, representantes o asesores), salvo en el caso de fraude, dolo o culpa grave, o por incumplimiento de alguna disposición del Contrato en forma previa a la terminación del mismo.

# CLÁUSULA SEXTAMISCELÁNEOS

## Indemnización.

Las Partes asumen la obligación de indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus accionistas, directores, ejecutivos y cualquiera de sus personas relacionadas (las “Partes Indemnizadas”) respecto y contra las pérdidas, reclamos, requerimientos, daños, costos, cargos, perjuicios, expensas o responsabilidades (o las acciones, procedimientos o investigaciones relacionadas) que las Partes Indemnizadas puedan sufrir o incurrir o que tengan lugar en contra de una Parte Indemnizada como consecuencia del incumplimiento por parte de otra Parte de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

## Confidencialidad.

Las Partes se obligan a mantener en la más estricta reserva y confidencialidad toda la Información Confidencial que adquieran o les sea revelada con motivo de la celebración del presente Contrato, y harán sus mejores esfuerzos para que todo director, asesor, empleado o ejecutivo mantenga la más estricta confidencialidad y reserva sobre toda Información Confidencial.

Las Partes sólo podrán revelar Información Confidencial a aquellas personas necesarias para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato. Si alguna Autoridad Gubernamental (con facultades suficientes para estos efectos) requiriere a una de las Partes que revele todo o parte de la Información Confidencial, dicha Parte deberá en forma previa, inmediata y por escrito comunicar tal circunstancia a la otra Parte, de modo que ésta pueda tomar las providencias y acciones que estime pertinentes para proteger sus intereses. En este evento, la Parte que hubiera sido requerida sólo podrá revelar aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria (obligándose a que el resto de la Información Confidencial que no le haya sido requerida, no se divulgue y se mantenga confidencial).

## Comunicaciones.

Todos los avisos y otras comunicaciones que deban dirigirse las Partes entre ellas de conformidad a este Contrato se efectuarán por escrito, y serán enviadas a las personas y direcciones que se señalan a continuación:

**A las Partes La Polar y el Retail Financiero:**

Atención: [●]

Dirección: [●]

E-mail: [●]

Con copia a: [●]

Dirección: [●]

E-mail: [●]

**A la Newco:**

Atención: [•]

Dirección: [●]

E-mail: [•]

Con copia a: [•]

Dirección: [●]

E-mail: [•]

Las notificaciones o comunicaciones se entenderán recibidas y producirán todos sus efectos legales a contar de: (i) la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; (ii) el día hábil siguiente a la fecha de su envío, si se enviaren por correo electrónico; o (iii) el tercer día corrido desde la fecha en que se certificaren como recibidas por el correo respectivo, si fuere cursada por correo certificado.

## Arbitraje.

Toda diferencia, dificultad o controversia que se produzca entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, duración, validez, ejecución o resolución de este Contrato será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de su solicitud.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, a los que las Partes desde ya renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Cada Parte podrá vetar por una sola vez a un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Mediación antes referido, sin expresión de causa.

## Domicilio Especial.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial y convencional en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana.

## Cabal Acuerdo.

El presente Contrato sustituye cualquier otro acuerdo que las Partes hayan alcanzado con anterioridad y cualquier discusión, negociación o intercambio de información entre las Partes o sus asesores respecto a la opción de que trata el presente instrumento, constituyendo el presente Contrato el acuerdo íntegro de las Partes respecto al otorgamiento de la Opción.

Cualquier cambio, modificación, complementación o terminación del presente Contrato o de uno cualesquiera de sus Artículos y Secciones deberá constar por escrito y ser firmado por todas las Partes.

## Sucesores y Cesionarios.

Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para, y redundará a beneficio de, las Partes y de sus respectivos sucesores legales y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

## Nulidad.

La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este Contrato hará que dicha estipulación se tenga por no escrita o sea ineficaz, pero la nulidad o ineficacia de dicha estipulación, no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones del presente Contrato.

## Preclusión.

El hecho de que una Parte no ejercite o demore el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos. El ejercicio separado o parcial de algún derecho tampoco impedirá el ejercicio posterior de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley.

## Gastos e Impuestos.

Todos los gastos, costos e impuestos derivados de la negociación y otorgamiento del presente Contrato serán de cargo de las Partes La Polar.

## Ejemplares y Firma.

El presente Contrato se suscribe y otorga en uno o varios ejemplares de igual tenor y fecha, que podrán ser suscritos mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada). En caso de ejemplares electrónicos del Contrato, se deberá agregar una representación gráfica (*scan*) de las firmas manuscritas. En caso de ejemplares en soporte de papel, se deberá agregar una impresión en papel de las firmas electrónicas. En caso de firma a través de una plataforma de firmas electrónicas (como DocuSign u otros), todas las firmas deberán realizarse a través de la misma plataforma.

**PERSONERÍAS**

La personería de los representantes de **abc S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **INVERSIONES SCG SpA** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **OPERADORA Y ADMINISTRADORA NUEVA POLAR S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **AD RETAIL S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **DIN S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **SECYC LIMITADA** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **INVERSIONES LP S.A.** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **AD SERVICIOS DE COBRANZA Y FINANCIEROS LIMITADA** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de los representantes de **[NEWCO ACREEDORES]** consta de escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

1. NTD: Este borrador asume que la Holding Financiera no está constituida antes de la firma de este contrato, por lo que la opción es sobre las acciones de todas las entidades que forman el Retail Financiero. En todo caso, la Holding Financiera tiene que ser una sociedad intermedia entre AD Retail y Cofisa (el PPT entregado a los acreedores asume que la Holding Financiera es OldCo AD Retail). [↑](#footnote-ref-2)
2. NTD: La Newco estará integrada por Consorcio, Moneda y los demás tenedores de Bonos Serie H que se acojan al canje. Estos últimos se integrarán con posterioridad al canje, mediante aumento de capital. Se deja constancia que las entidades de Consorcio y Moneda que son tenedoras de Bonos Serie H podrán ceder sus derechos a participar en la Newco a otras entidades de su grupo empresarial que no tengan restricciones para ser accionistas de la Newco, en caso de ser necesario. [↑](#footnote-ref-3)